



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310300920160070800

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020180006200

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020180041600

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020190061800

1/. Téngase tempestivamente contestada la demanda por parte de la demandada María del Pilar Caycedo de la Torre, quién propuso excepciones de mérito.

2/. De las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

3/. De la documental obrante a archivo denominado "19FechaDeRec.pdf" y "20InformaciónSobreDirecciónde Otros Demandados" aportado por el apoderado judicial de la señora María del Pilar Caycedo de la Torre se pone en conocimiento a la parte actora, para que proceda notificación y eleve manifestación respecto a la integración de la litis respecto a los herederos determinados e indeterminados del señor Javier Mauricio Caycedo.

4/. El Despacho, por auto del 11 de agosto de 2022 designó al Doctor Edwin Morales como curador ad-litem de los demandados y Personas Indeterminadas, quien debidamente notificada informó la imposibilidad de aceptar el encargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden tomar posesión del cargo, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al(a) Doctor(a) FABIO URIEL ROMERO SUSANA a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. a la dirección electrónica faboromero.28@hotmail.com celular 313-3639001, con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de la norma en cita.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

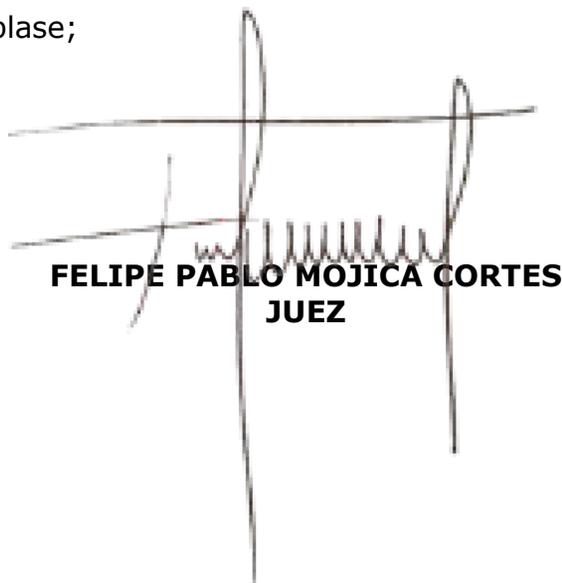
Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020210044800

1/. Téngase notificada a la demandada María Alcira Rozo de Ayala de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para la cual dentro del término otorgado se mantuvo silente.

2/. Incorpórese a los autos para que conste la certificación negativa de notificación al demandado Carlos Ayala Suarez.

3/. Para efectos de notificación al señor Carlos Ayala Suarez, se requiere a la parte actora para que allegue al despacho manifestación conforme a lo normado en el artículo 293 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020220013000

1/. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

2/. Por otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3/. Por secretaría, remítase de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta Urbe, en cumplimiento al numeral séptimo de la providencia del 05 de septiembre de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Octubre veinte de dos mil veintidós

Apelación Sentencia No. 11001400302120180109102
DE: SONEKCA GARCIA SANDOVAL
CONTRA: JHONATAN STIVEN RAMÍREZ SANTOS

Se rechaza por abiertamente improcedente el recurso de súplica que se invoca ante el auto que declaró desierto el recurso de apelación por falta de sustentación.

Este medio de impugnación es ajeno al presente proceso.

Por otro lado, siguiendo recientes pronunciamientos de constitucionalidad que incluso se han referido a decisiones del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, adoptadas en segunda instancia a partir de sentencias de este juzgado, (Sentencia STC12384-2022 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, radicación número 11001-02-03-000-2022-02836-00 del 16 de septiembre de 2022), relativas al momento procesal en el cual se debe sustentar la alzada, y observando que en la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada en el despacho judicial de primer grado, la solicitante manifestó que en ese acto “sustentaba” el recurso de apelación, y ello fue admitido por la Señora Jueza, resulta pertinente dejar sin valor ni efecto el auto por el cual se declaró desierto el recurso vertical por falta de sustentación ante este juzgado, con el ánimo de evitar alguna vulneración de los derechos a las partes, y con mayor razón si se trata de una apelación promovida por ambas.

En firme este auto ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta que al momento de la interposición el medio de impugnación fue sustentado.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ